

CONSTANCIA: A Despacho del señor informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial desistiendo de la demanda y de los recursos interpuestos dentro de la misma, de los cuales había correspondido por reparto a este juzgado

Manizales, 30 de octubre de 2020.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cinco (05) de noviembre dos mil veinte (2020)

Referencia:
Clase: Ejecutivo Singular
Demandante: Positiva Brands S.A.S.
Demandado: Play Tiendas de Ropa S.A.S.
Radicado: 2020-00404
Interlocutorio: N°403

Se resuelve el desistimiento del recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, frente al auto proferido en primera instancia el 2 de octubre de 2020, donde el juzgado se abstuvo de librar el mandamiento de pago deprecado.

El artículo 316 del Código de General del Proceso, dispone lo siguiente: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido”

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente aceptar el desistimiento que el apoderado de la parte actora hace respecto del recurso de apelación interpuesto frente al auto antes referido, y como consecuencia de ello, dicha providencia quedará en firme.

Igualmente se hace mención a que no se produce condena en costas en esta instancia, comoquiera que el auto apelado correspondía a una abstención donde no se había notificado al demandado.

Desde luego, cabe advertir que la solicitud de desistimiento de la demanda deberá ser resuelto por el juzgado de primer nivel.

No se condenará en costas por hallarse cumplida la circunstancia prevista en el numeral 2° de la norma precedentemente citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que el apoderado del demandante Positiva Brands S.A.S. hace respecto del recurso de apelación presentado frente al auto del 02 de octubre de 2020, por lo dicho en la parte motiva. En consecuencia dicho proveído queda en firme.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios.

TERCERO: ADVERTIR que la solicitud de desistimiento de la demanda deberá ser resuelta en primera instancia.

CUARTO: ARCHIVAR estas diligencias una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.106 del 6 de noviembre de 2020. NOLVIA DELGADO ALZATE Secretaria
